

Recurso 335/2018

Resolución 263/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 24 de septiembre de 2018.

VISTO el escrito presentado por la **ASOCIACIÓN CARACOLITOS AL SOL** en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o varios empresarios y con varios criterios de adjudicación” (Expte. 00069/ISE/2018/SC), convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de agosto de 2018 se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, publicándose asimismo, el 9 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Unión Europea.



SEGUNDO. El 20 de septiembre de 2018, la ASOCIACIÓN CARACOLITOS AL SOL presentó en el Registro de este Tribunal escrito solicitando la aceptación de la documentación presentada con ocasión del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento de la presente resolución.

TERCERO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En primer lugar, con carácter previo al análisis de cualquier otro requisito de admisibilidad y de la cuestión de fondo en él planteada procede analizar la competencia de este Tribunal para su conocimiento y resolución.

Para ello, debemos analizar la naturaleza jurídica del escrito presentado por la ASOCIACIÓN CARACOLITOS AL SOL en el Registro de este Tribunal y que califica como recurso especial en materia de contratación.

Al respecto, la citada asociación solicita en su escrito la aceptación de la documentación que entregó en el Registro General de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, para su participación en el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento.

En este sentido, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP, *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las*



Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

(...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

De conformidad con lo expuesto, la pretensión de la asociación de que sea admitida o aceptada la documentación que presentó a la licitación no revela la impugnación de ninguno de los actos susceptibles de recurso anteriormente citados, único supuesto en que este Tribunal ostenta competencia objetiva para su resolución. Así pues, en la medida que no se identifica ningún acto o decisión del poder adjudicador cuya anulación por infracción del ordenamiento jurídico constituya la pretensión de la asociación recurrente, no es posible calificar el escrito presentado como recurso especial.



Por lo tanto, en aplicación del artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, atendiendo a la competencia objetiva de este Tribunal, debemos concluir que no corresponde a este Órgano pronunciarse sobre la pretensión formulada por la citada asociación, en lo términos expuestos en su escrito.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN CARACOLITOS AL SOL** en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o varios empresarios y con varios criterios de adjudicación” (Expte. 00069/ISE/2018/SC), convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, al no ser competente este Tribunal para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

